

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18758 *ORDEN de 27 de julio de 1998 por la que se autoriza al «Centro de Transportes Aduana de Burgos, Sociedad Anónima» la creación de un depósito franco en el recinto aduanero de Villafría (Burgos).*

El «Centro de Transportes Aduana de Burgos, Sociedad Anónima», ha formulado una solicitud para la creación de un depósito franco para el almacenaje y distribución de mercancías, que estará ubicado en terrenos del recinto aduanero, cedidos por el Ayuntamiento de Burgos, en el término municipal de Villafría (Burgos);

Fundamenta la petición en los Reglamentos (CEE) números 2913/92, del Consejo, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario, y 2454/93, de la Comisión, de 2 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior, así como en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de diciembre de 1992, por la que se dictan normas sobre zonas y depósitos francos, habiendo aportado toda la documentación que exige el apartado 2 de la norma primera de dicha Orden;

Las instalaciones, por su emplazamiento en un nudo de comunicaciones terrestres idóneo, pueden servir para continuar potenciando las actividades de comercio exterior, en particular, de comercialización y distribución, que tradicionalmente se venían realizando en el mismo lugar por la firma «Aldeasa, Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima», que ha renunciado a la concesión del depósito franco del que era titular;

La firma peticionaria, que surgió con ese nombre el 31 de octubre de 1991, fue constituida el 17 de julio de 1980 con la denominación de «Servicios Complementarios de la Estación Aduanera en Burgos, Sociedad Anónima», contando como accionistas al Ayuntamiento de Burgos, a la Diputación Provincial, a la Junta de Castilla y León, a la Cámara de Comercio e Industria, a la Caja de Ahorros del Círculo Católico y a la Caja de Burgos, lo que ofrece garantías suficientes tanto para una económica gestión como para la correcta aplicación de la normativa vigente;

Solicita, asimismo, que una vez creado el depósito franco, tenga la consideración de depósito fiscal a efectos de determinados impuestos especiales de fabricación;

La Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Burgos, que ha girado visita a las instalaciones propuestas, ha informado favorablemente la petición,

Vistas las disposiciones citadas, así como las Leyes 37/1992 y 38/1992, dispongo:

Primero.—Se autoriza al «Centro de Transportes Aduana de Burgos, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal A-09024019, con domicilio social en Burgos, carretera nacional Madrid-Irún, kilómetro 245, barrio de Villafría, la concesión y gestión de un depósito franco.

Segundo.—El citado depósito franco está ubicado en el término municipal de Villafría (Burgos), parcela 45 del polígono 12, kilómetro 245 de la carretera nacional I, Madrid-Irún, en terrenos del recinto aduanero, con una superficie de 40.000 metros cuadrados, aislada del exterior.

La instalación destinada a depósito franco se sitúa inicialmente en una nave de 1.750 metros cuadrados, que podrá ser ampliada a otras que se construyan en la misma zona, según lo requieran las necesidades del tráfico y lo autorice el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, en virtud de lo establecido en la norma segunda de la Orden de 2 de diciembre de 1992, en relación con el artículo 803 del Reglamento (CEE) número 2454/93.

Tercero.—La aduana de control de este depósito franco será la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Burgos.

Cuarto.—Se autoriza la entrada de toda clase de mercancías, cualquiera que sea su naturaleza, cantidad, procedencia u origen, sin perjuicio de las prohibiciones o restricciones que por razones de orden público u otros motivos puedan establecer las autoridades aduaneras.

Quinto.—Las entradas, estancias y salidas de mercancías se ajustarán a las disposiciones contenidas en los Reglamentos (CEE) números 2913/92 y 2454/93, en la Orden de 2 de diciembre de 1992, en las Leyes 37/1992 y 38/1992, así como en las demás normas que regulen esta materia en orden al funcionamiento de las áreas exentas aduaneras.

Sexto.—La entrada en funcionamiento de dicho depósito franco se determinará por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales cuando

el titular presente para su aprobación, en consonancia con lo previsto en la Orden de 2 de diciembre de 1992:

El Reglamento de régimen interior para la administración y explotación del depósito franco.

El sistema contable e informático previsto para la gestión del mismo.

Séptimo.—Una vez aprobada la entrada en funcionamiento del depósito franco, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales podrá autorizar, en las condiciones que establezca, que dichas instalaciones tengan la consideración de depósito fiscal.

Disposición final primera.

Queda modificada la Orden número 17.058, de 14 de julio de 1994, sobre despacho de mercancías en régimen TIR, en el sentido de excluir en su apartado primero la mención de «Burgos (Villafría)».

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición derogatoria.

Queda sin efecto la Orden número 2.559, de 19 de enero de 1994, por la que se autoriza a la firma «Aldeasa, Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima», la creación de un depósito franco en el recinto aduanero de Villafría (Burgos).

Madrid, 27 de julio de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Madrid.

18759 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se delegan determinadas atribuciones en la Secretaría General de Comercio Exterior.*

El Real Decreto 931/1998, de 14 de mayo, reestructuró la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, suprimiendo la Dirección General de Comercio Exterior y creando, a su vez, la Secretaría General de Comercio Exterior, que asume las funciones atribuidas a la Dirección General de Comercio Exterior por el artículo 18.1 del Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, así como las que le sean atribuidas por la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

La Resolución de 2 de julio de 1996, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa delegó en el Director general de Comercio Exterior determinadas atribuciones en materia de gestión económica-presupuestaria y contratación.

La seguridad y claridad jurídicas en la actuación administrativa hacen conveniente la adaptación a la nueva estructura orgánica de la anterior delegación.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tengo a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Secretario general de Comercio Exterior, en el ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos corrientes y de capital que sean propios de esa Secretaría General, así como la proposición de los correspondientes pagos, hasta el límite de 50.000.000 de pesetas.

b) Las facultades de contratación y formalización de Convenios de colaboración atribuidas a la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con idéntico límite cuantitativo al señalado en el apartado anterior.

c) La expedición y firma de documentos contables relativos a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de la Secretaría General.

d) Las competencias que el artículo 17.1 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones, hasta el límite de 50.000.000 de pesetas.

Segundo.—En cualquier caso, la Secretaría General de Comercio Exterior podrá someter a la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa los expedientes que, por su trascendencia, considere convenientes. Asimismo, la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa podrá reclamar para su conocimiento o resolución en todo momento cualquier expediente o asunto de los que son objeto de esta delegación.

Tercero.—Las resoluciones administrativas que se adopten en uso de la delegación contenida en la presente Resolución indicarán expresamente esta circunstancia.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1998.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

18760 *ORDEN de 23 de junio de 1998 de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Zurich International (España), Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» por la entidad «Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y de autorización para operar en el ramo de crédito a la entidad «Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» y de declaración de la extinción y cancelación de la inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Zurich International (España), Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (antes «Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros») ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Zurich International (España), Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de la entidad «Zurich International (España), Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» por la entidad «Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Autorizar a la entidad «Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (antes «Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros») para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en el ramo de crédito, número 14 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Tercero.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Zurich International (España), Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima». Dicha cancelación tendrá efecto a la fecha en que se produzca la preceptiva inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

18761 *ORDEN de 23 de junio de 1998 de cancelación de la inscripción del Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Zurich Compañía de Seguros, Sucursal en España de Compañía Suiza».*

Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros documentación acreditativa del cierre de la entidad «Zurich Compañía de Seguros, Sucursal en España de Compañía Suiza», como consecuencia de haber procedido a la cesión general de su cartera de seguros a la entidad «Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en la actualidad denominada «Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que el cierre de la citada sucursal ha sido inscrito en el Registro Mercantil.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros he resuelto cancelar la inscripción del Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de la entidad «Zurich Compañía de Seguros, Sucursal en España de Compañía Suiza».

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

18762 *ORDEN de 25 de junio de 1998 de revocación a la entidad «La Antártida, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», de la autorización administrativa para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales y mercancías transportadas y posterior inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras del acuerdo de revocación.*

La entidad «La Antártida, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en los ramos de accidentes, enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria), vehículos terrestres (no ferroviarios), vehículos ferroviarios, vehículos aéreos, vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados), incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (comprendida la responsabilidad del transportista), responsabilidad civil en vehículos aéreos (comprendida la responsabilidad del transportista), responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista), responsabilidad civil en general, caución (directa e indirecta) y decesos.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales y mercancías transportadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1, b), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «La Antártida, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales y mercancías transportadas conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1, b), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales y mercancías transportadas a la entidad «La Antártida, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima».